



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 693-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7389-17-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" notifica el incidente alimentario N° 752 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación al producto: "Gotitas de Chocolate", marca: La Virreyna, fraccionado por: Productos La Virreyna, RPP N° 21-017047, RPE N°: 21-060621, RNPA N° 27-21-107168, domicilio Ruta 1 KM 3 ½ Colastiné Norte, que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que por Orden N° 47/2017-ASSAI establece la prohibición, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto.

Que el incidente alimentario se detectó en el marco de un procedimiento de monitoreo realizado por la citada Agencia e indica que según informe de laboratorio, la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18284 por no poseer Registro Nacional de Establecimiento (RNE), presentar un Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) de otro establecimiento, un RPE inexistente y no declarar lista de ingredientes ni información nutricional.

Que la Orden N° 47/2017-ASSAI agrega que el establecimiento fraccionador La Virreyna ya cuenta con alertas alimentarias emitidas por dicha agencia.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.





Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de establecimiento y consignar en el rótulo un número de registro de producto alimenticio correspondiente a otro establecimiento, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Gotitas de Chocolate", La Virreyna, fraccionado por: Productos La Virreyna, RPP N° 21-017047, RPE N°: 21-060621, RNPA N° 27-21-107168, Ruta 1 KM 3 ½ Colastiné Norte, Santa Fé, Ind. Arg., por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 30/01/2018 N° 4826/18 v. 30/01/2018